

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de *Ley* 12491

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, conocido como "Villa Santa Paula" designado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección D, Manzana 280 b, Parcela 4; inscripto su dominio en la Matrícula 198.117, a nombre de "Santa Paula Sociedad en Comandita por Acciones" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

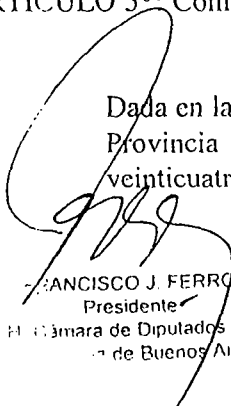
ARTICULO 2º: El inmueble expropiado será afectado a la Dirección General de Cultura y Educación, con cargo de destinarlo a la difusión de actividades artísticas y culturales.

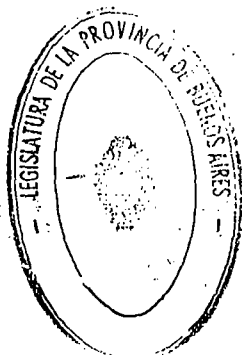
ARTICULO 3º: El Organismo de Aplicación deberá priorizar la participación de la comunidad marplatense en las actividades referidas en el artículo anterior.

ARTICULO 4º: El Poder Ejecutivo proveerá los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente.

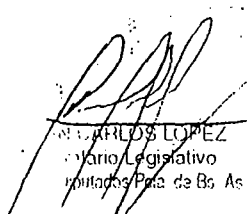
ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

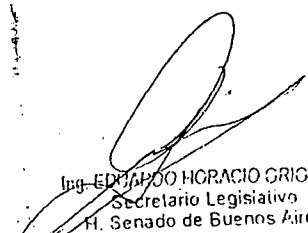
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires




Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES


CARLOS LÓPEZ
Vicepresidente
H. Cámara de Diputados de Buenos Aires


Ing. EDUARDO HORACIO GRIGOLINI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires